

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 1 0 6 - 1 9

La Paz, 19 AGO 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 175, numerales 3 y 4 establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del de Estado: La gestión de la administración pública en el ramo correspondientes y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, entre otras.

Que el artículo 11 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece que: *"El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva; b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado; c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento."*

Que el artículo 27 de la referida Ley en el párrafo anterior, establece que cada entidad del Sector Público, elaborará en el marco de las Normas Básicas dictadas por los órganos rectores los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración, correspondiendo a la MAE de cada Entidad su implementación.

Que conforme los artículos 2 y 3 de la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, el cual establece que el Sistema de Tesorería del Estado, comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado, cuyos objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado son: *"a) Construir el marco general del Sistema de Tesorería del Estado basado en principios, definiciones y disposiciones que permitan asegurar su adecuado funcionamiento; b) Establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, la administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria y la custodia de títulos valores"*.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, define la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, estableciendo en su artículo 14 las atribuciones y obligaciones de los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre las cuales se encuentran, 3) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; 4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; y numeral 22) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 3780 de 23 de enero de 2019, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano LUIS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ, en la Cartera del Ministerio de Hidrocarburos.

Que el Ministerio de Hidrocarburos ha elaborado el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), habiéndose remitido el mismo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su compatibilización, conforme establece el Inc. c) del artículo 20 de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0466/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, comunica a la Directora General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos, que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Hidrocarburos



es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobado mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997.

Que, el Informe Técnico MH-DGAA-UFIN-INF-0132/2019 de 08 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos, concluye y recomienda que: *“Conforme a los criterios contenidos en el presente informe, se concluye la necesidad de concretar las diligencias requeridas para la aprobación de la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST). Para el efecto, adjunto a la presente el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efectos sucesivos de la aprobación del presente informe para su implantación e implementación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), a través de Resolución Ministerial respectiva”.*

Que el Informe Legal MH-DGAJ-UGJ-INF-098/2019 de 19 de agosto de 2019 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos, concluye que: *“A efecto del requerimiento establecido por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos a través del Informe MH-DGAA-UFIN-INF-0132/2019 de 08 de agosto de 2019, para la Aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Hidrocarburos, se enmarca en lo establecido por la normativa legal vigente y descrita en el presente informe, correspondiendo la emisión de la respectiva Resolución Ministerial para su aprobación”,* recomendando en ese sentido la emisión de la Resolución Ministerial respectiva para su correspondiente aprobación.

POR TANTO

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Hidrocarburos mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Refrendar los Informes: MH-DGAA-UFIN-INF-0132/2019 de 08 de agosto de 2019, elaborado por la Dirección General de Asuntos Administrativos y MH-DGAJ-UGJ-INF-0098/2019, de 19 de agosto de 2019, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos, queda encargada de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Luis Alberto Sánchez Fernández
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

